

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 26 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35 —Por seis meses 20 —Por tres meses 12.50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Numero suelto 25 centimos de peseta.
Id. atrasado 50 centimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 23.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy me dice lo que sigue:

Madrid 12 noche 17 Julio 1884.—Continúa la Península disfrutando el incomparable beneficio de perfecta salud. De los dos enfermos del falucho «María», existentes en el lazareto de Mahon, el uno después de ataque colérico ya vencido, sufre una escarlatina sin gravedad; y la otra que por su grave estado fué viaticada hace tres dias, se halla por fortuna fuera de peligro, y no hay más enfermos en aquel lazareto donde se encuentran en los diferentes departamentos del mismo el mismo considerable número de personas. Las noticias de Francia, son las siguientes: En Marsella desde las ocho de la noche de ayer hasta la misma hora de hoy, han fallecido del cólera 56 personas, 49 en la ciudad y 7 en el hospital «Pharo»; no se ha recibido el telegrama de Tolon.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 18 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesion del dia 12 de Junio de
1884.

Presidencia del Sr. Barrios Barriga.

Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Monedero Diezquijada, Calderon Garcia, y Pajares Machado, suplentes respectivamente los dos últimos, de los Señores Barrio Vielva y Rizo Chavarino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comision de haber empezado hacer uso de la licencia con fecha once del corriente el oficial de Secretaria Sr. Franco.

Lo queda igualmente de la comunicacion del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando haber hecho entrega el contratista del aceite de los 1293 kilos y medio subastados; y en consecuencia se resuelve, en conformidad ó lo estipulado en el pliego de condiciones, que se le devuelva la fianza y que se le satisfagan las 1190 pesetas importe del suministro,

No existiendo en la Direccion general de obras públicas ni en la Jefatura de Caminos, Canales y Puertos de la provincia, reglamentos para la organizacion y servicio de los peones camineros y policia de las carreteras, se acuerda que se proceda á la impresion de 150 ejemplares en el establecimiento tipográfico de los Señores Alonso y Z. Menendez, satisfaciendo el gasto con cargo al crédito consignado para material de las dependencias.

Remitida por el Alcalde de Vi-

llarramiel certificacion de los acuerdos adoptados acerca de las excepciones alegadas en el reemplazo de 1880 por los mozos Narciso Prieto Martin, Nemesio Gutierrez Moreno, Adrés Antolin Tadeo y Juan Ambrosio Bueno Antolin, números 7, 12, 23 y 31 respectivamente; y Resultando de dicho documento que contra el fallo dictado por la Corporacion municipal á los efectos del artículo 95 de la ley de 28 de Agosto de 1878 no se interpuso reclamacion en el plazo que se determina en el art. 115, se acuerda que se les expida la certificacion á que se refiera la R. O. de 10 de Agosto de 1881, mediante haberse terminado el periodo de la revision, dejando sin efecto el fallo dictado respecto al núm. 30 del mismo llamamiento, Pablo Lesmes Guerra, toda vez que declarado inútil en su llamamiento no se presentó, segun se estatuye en el art. 87 en las revisiones siguientes y el Ayuntamiento carecia de competencia para conocer de la excepcion.

Hecho presente por el Ayuntamiento de la Capital que no habia podido ultimar los expedientes de prófugo, efecto de las muchas ocupaciones de la Corporacion, se acordó excitar su celo á fin de que á la mayor brevedad cumpla con el precepto del art. 147.

Solicitado por Nicanor Arconada que se admita en el asilo benéfico de la provincia á su hija Juana, de 36 años de edad, que se halla padeciendo una enfermedad incurable, se acordó que no ha lugar á lo que interesa por no ser el establecimiento de que se deja hecho mérito el destinado para este efecto.

Resuelto por la Diputacion pr -

vincial que cuando se solicite el ingreso de dos individuos de una misma familia en los asilos benéficos, tan solo se conceda á uno solo y éste sea el de menor edad, quedó resuelto que no ha lugar á la admision de Epifania Quirce, vecina de Villovieco, ingresando en cambio su hijo Gregorio Gonzalez Quirce, que nació el 9 de Mayo de 1878, siendo extensiva esta misma determinacion respecto de Cirila de la Horra, vecina de esta ciudad, quien prodrá llevar al asilo benéfico á uno de sus hijos gemelos Florentin ó Dimas, nacidos en 24 de Noviembre del 72.

Examinada la cuenta de bagajes prestados durante el 4.º trimestre por el Ayuntamiento de la Capital importante 973 pesetas 87 céntimos, y hallándose debidamente justificada, se acordó aprobarla y que se satisfaga con cargo al crédito respectivo del presupuesto, verificando lo mismo respecto á la del ferro-carril de Asturias, Galicia y Leon durante el mes de Mayo, que asciende á 106 pesetas 90 céntimos.

Resultando del reconocimiento de Lucio Ortega núm. 6 del 83 por el cupo de Dueñas que se halla padeciendo el defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.º, de la clase 2.º, se acordó que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

No habiendo sido reconocido en 1882 y 83 Gregorio Sierra, núm. 6 de 1881 por el cupo de Villalaco, y Resultando de la revision practicada en este dia que se halla inútil como comprendido en el núm. 68, orden 6.º de la clase 2.º, se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito hasta que cumpla con el precepto del artículo 87.

Declarado soldado Anselmo Gutierrez, núm. 3 del 82 por el cupo de Perazancas, sin que contra el fallo del Ayuntamiento haya interpuesto reclamacion alguna, se acordó, en vista del art. 95, que ingrese en el Batallon de Depósito como recluta excedente de cupo.

Util condicional Antonio Palenzuela, núm. 17 de 1882 por el cupo de Dueñas, se acuerda que ingrese en Caja para sufrir en ella la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento de exenciones.

En conformidad á lo prescrito en el art. 165 de la Ley municipal, se acuerda consultar al Gobierno de Provincia la aprobacion de las cuentas municipales de Alba de los Cardaños, relativas á los ejercicios de 1876 á 77, 77 á 78 y 78 á 79; las de Villalva de Guardo de 1875 á 76, 76 á 77, 77 á 78 y 78 á 79; las de Arbejal de 1867 á 68, 69 á 70, 81 á 82 y 82 á 83; las de Guardo de 1881 á 82; Valdospina de 1880 á 81; Dehesa de Romanos de 1870 á 71; Villabastas, Poblacion de Cerrato, Guardo y Cevico Navero de 1881 á 82.

En cumplimiento á lo prescrito en

el art. 40 de la R. O. de 16 de Setiembre de 1858, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los respectivos partidos judiciales, se acordó aprobar el precio medio de las especies de suministro, correspondiente al mes de Junio último, publicando el correspondiente estado en el Boletin oficial tan pronto como el Comisario de Guerra preste su conformidad á la designacion de aquellos precios.

En la solicitud presentada por el ordenanza de la Seccion de carreteras provinciales, Gregorio Ortega, en súplica de que se le faciliten recursos con que satisfacer los gastos de matricula y libros de la carrera de maestro superior que se halla siguiendo en la escuela Normal, se acordó, en vista de los méritos y servicios del interesado, que con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.º, artículo único del Presupuesto provincial, se le acrediten cincuenta pesetas para atender al referido gasto, mediante á que, despues de cumplir fielmente con sus deberes, dedica el tiempo sobrante á seguir una carrera literaria con el objeto de proporcionar recursos para su familia, debiendo dar cuenta en su dia á la Diputacion provincial á los efectos del párrafo 3.º, art. 98 de la ley orgánica Provincial.

Se presenta en el local el Sr. Gobernador, y despues de ocupar la Presidencia, hace presente que desea saber si por la Direccion de los establecimientos se adoptó alguna disposicion á fin de evitar los inconvenientes que indicaron los médicos de Beneficencia provincial con motivo de haberse trasladado los asilados de la casa-hospicio á la general de Beneficencia.

El Sr. Monedero reclama el uso de la palabra, y despues de habérselo concedido, manifiesta: Que con objeto de conciliar lo resuelto por la Diputacion acerca de la refundicion de los establecimientos de beneficencia con lo manifestado por los médicos, y ante la imposibilidad de emprender obras para las cuales no hay presupuesto, cree que el medio más expedito es la concesion de licencias temporales á todos aquellos asilados que, teniendo familia, quieran reunirse con ella y permanecer en los pueblos hasta tanto que se disipen los temores que se abrigan sobre la apacion del cólera ó hasta entrado el invierno, entregándoles por supuesto en metálico el importe de la racion que podrá ser un real diario. De esta suerte se consiguen dos cosas: 1.º No contrariar las resoluciones de la Asamblea provincial, para lo que la Comision carece de competencia; y 2.º Disminuir el número de asilados en beneficio de la higiene del presupuesto y de la misma poblacion, que de esta suerte podrá facilitársele una parte del antiguo edificio del hospicio ó casa de Misericordia con destino á hospital de coléricos, si tan terrible enfermedad llegara á la capital de esta

naturaleza en esta provincia. Sucede además, que el procedimiento propuesto es aceptado con gran satisfaccion por los mismos acogidos, siendo varios los que me han manifestado deseos de ir al pueblo de su naturaleza, siempre que se les entregue la pension.

El Sr. Gobernador Presidente estima que son de gran utilidad las observaciones expuestas por el Director de los establecimientos, conciliando de esta suerte el respeto que merecen los acuerdos de la Diputacion con las consideraciones expuestas por los médicos de Beneficencia provincial acerca de las obras que son indispensables en el nuevo edificio á fin de evitar que la aglomeracion de acogidos produzca el desarrollo de alguna enfermedad contagiosa. En iguales términos se expresaron los Sres. Barrios Barriga, Pajares Machado y Calderon Garcia. Declarado el punto suficientemente discutido, se acuerda á virtud de lo prescrito en el párrafo 3.º, artículo 98 de la Ley orgánica; 1.º conceder amplias facultades al Director de los establecimientos para que, por el tiempo que crea conveniente, otorgue licencias á cuantos acogidos quieran restituirse al seno de sus familias, facilitándoles veinticinco céntimos de peseta diarios para la manutencion de cada individuo, con cargo á la cantidad consignada en el Presupuesto para viveres del establecimiento; 2.º Que en el supuesto de que se desarrolle el cólera en la capital, se habilite la parte alta de la antigua casa de Beneficencia de San Juan de Dios para hospital de coléricos de los pobres de la provincia; y 3.º Que se haga presente al Ayuntamiento que por la expresada Direccion se designará la parte de la planta baja donde puede habilitarse otro hospital para los enfermos de determinados barrios.

Abandona la presidencia el Sr. Gobernador y se retira del local.

En contradiccion las condiciones particulares publicadas en el Boletin oficial de 9 del corriente para el suministro de vaqueta con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia con las generales de la misma subasta, se acordó rectificar las primeras en el sentido de que el peso de cada vaqueta no excederá de un kilo ochocientos cuarenta gramos.

En el recurso interpuesto por Don Lino Hernandez, vecino de Ampudia contra el fallo del Ayuntamiento de este nombre declarándole incapacitado para continuar desempeñando el cargo de Concejal; Resultando que en la sesion celebrada por la Corporacion municipal en 15 de Abril último se resolvió por mayoría declarar incapacitado al Sr. Hernandez, por hallarse comprendido en las prescripciones del párrafo 4.º, art. 8.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, como deudor segundo contribuyente, por la cantidad de 139 pesetas á la

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia, procedentes de cédulas personales relativas al ejercicio de 1882 á 83, adeudando igualmente al Pósito 1927 pesetas 32 céntimos, para cuya cobranza se expidió apremio por uno y otro concepto; Resultando que del acuerdo del Ayuntamiento se recurrió en tiempo y forma á esta Comision Provincial por el presunto incapacitado, exponiendo en su defensa que las 1,927 pesetas 32 céntimos fueron entregadas en la depositaria municipal, segun certificacion expedida por el Secretario, con anterioridad al fallo recurrido, no reconociendo competencia en el Ayuntamiento para apremiarle por el importe de las cédulas personales, cuyo ingreso acaba de tener lugar en las arcas del Tesoro, si bien el Alcalde expresa que lo verificó la actual Corporacion municipal por negarse á realizarlo el deudor Sr. Hernandez; y Resultando que para mejor proveer fueron reclamados diferentes antecedentes al Gobierno de Provincia acerca de las providencias dictadas en materia del cuentas municipales y las del Pósito, de los que aparece que el Ayuntamiento tiene por rendir las del último Establecimiento citado, correspondientes á los años de 1880 á 81 y 82 á 83, sin que los cuentadantes hayan sido apremiados, encontrándose igualmente sin rendir las de los presupuestos de 1879 á 80, 80 á 81, 81 á 82, y 82 á 83, no resultando apremiados por tal concepto.

Vistos los artículos 3.º al 11 de la Ley de Pósitos de 26 de Junio de 1877; el 3.º de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, vigente en la época en que fué dictado el fallo recurrido; el párrafo 4.º, artículo 8.º de la Ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, concordante con el párrafo quinto, artículo 43 de la municipal; la Real orden de 14 de Julio de 1877 sobre alcances del Pósito y la de 20 de Agosto de 1883 encomendando la recaudacion del impuesto de las cédulas personales, en los pueblos no capitales de provincia, á los Ayuntamientos.

Considerando que de los documentos remitidos por el Ayuntamiento y presentados por el recurrente, se justifica fehacientemente que la cantidad de 139 pesetas reclamadas por la Administracion de Propiedades é Impuestos al Municipio, y de las que éste declaró responsable al apelante, como Alcalde que fué en el ejercicio de 1882 á 83, se halla satisfecha por completo segun lo acredita la certificacion expedida en 28 de Junio último por el oficial 1.º de la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia; Considerando que si bien en la época en que la incapacidad se declaró se estaban adeudando las 139 pesetas, como quiera que el Ayuntamiento era el

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 24.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy, me dice lo que sigue:

«Doce de la noche del 18 Julio 1884.—No hay novedad en la salud pública en la Península. Los enfermos del lazareto de Mahon continúan en convalecencia. No hay ningun otro cólera en la tripulacion y pasajeros del falucho «María», procedente de Marsella. Las noticias comunicadas hoy por nuestro Cónsul en Marsella, son las siguientes: Desde las ocho noche de ayer hasta la misma hora de hoy, han ocurrido 58 defunciones del cólera, de éstas, cuarenta y ocho en la ciudad, tres en los arrabales y quince en el hospital del Pharo. El mismo Cónsul telegrafía con referencia á un despacho del Vicecónsul en Arlex, que en esta poblacion ocurrieron ayer tres defunciones del cólera. El Vicecónsul de Tolon telegrafía en la madrugada de hoy, que el cólera había producido ayer 26 defunciones en aquella ciudad. En telegrama de las 7 y 40 de esta noche, dice el mismo Cónsul, que las defunciones de cólera ocurridas hoy en la ciudad son 25.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 19 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

municipal acerca de la Administracion del señor Hernandez; hecho grave, pero que hasta ahora no puede ser motivo de incapacidad segun las prescripciones de las leyes Electoral y Municipal.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion. Eran las dos. De que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiéndose extraviado una Carta de pago expedida por el señor Jefe de Caja de la extinguida Administracion económica de esta provincia en 12 de Mayo de 1871 á favor de Don Eustaquio Rioja, á nombre de Valdeolmillos, por el 20 por 100 de las rentas de Propios, resultas de 1866-67, importantes noventa y seis pesetas ochenta y cinco céntimos, señalada con el número de Intervencion 388; número de Caja 394, se anuncia el extravío de dicho documento para que sea presentado á esta Intervencion de Hacienda, en la inteligencia de que trascurridos 30 dias sin haberlo verificado, se considerará nula y sin valor legal, expidiéndose un certificado por esta oficina, á favor de dicha corporacion en equivalencia á la carta de pago extraviada.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes.

Palencia 17 de Julio de 1884.—Enrique Llatas.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

DE

PALENCIA.

Oposiciones.

CIRCULAR.

El tribunal de oposiciones á la escuela pública de niños del segundo distrito de Becerril de Campos, reunida en sesion preparatoria el dia de hoy, ha acordado que dichas oposiciones den principio el dia 23 del corriente á las 8 de su mañana en los locales de la Escuela Normal de esta Ciudad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Julio de 1884.—Por autorizacion del Presidente del Tribunal, El Secretario, Estéban Alonso Rodriguez.

obligado al pago, segun se establece en la regla décima quinta, párrafo 4.º de la Real orden de 20 de Agosto de 1883, no podia aquél declarar responsable como segundo contribuyente al Alcalde hasta tanto que la Administracion de Propiedades é Impuestos resolviera el incidente surgido respecto á la recaudacion de la cédulas; Considerando que hallándose sin rendir las cuentas del Pósito desde el año de 1880 y las municipales de los ejercicios de 1879 á la fecha, sin que la superioridad haya dirigido apremio contra los cuenta-dantes respectivos, es indudable que el procedimiento ejecutivo que la Corporacion acordó contra el Presidente de la misma por las diferencias existentes acerca de los granos y metálico del Pósito, carece de fundamento legal en que apoyarse, ya por que la Administracion se halla á cargo de los Ayuntamientos y mientras tanto que no se dicte fallo en las cuentas, no puede haber alcance, y ya tambien porque custodiándose los granos y fondos en paneras y arcas cuyas llaves deben hallarse en poder de tres personas diferentes, la responsabilidad tiene que ser colectiva: Considerando que aun en el supuesto de que existiera motivo de incapacidad por el concepto de que se deja hecho mérito, como quiera que la entrega de las 1927 pesetas 32 céntimos tuvo lugar en la Caja municipal en 22 de Febrero de 1884, cesó en aquel momento el motivo que el Ayuntamiento alega para excluir de su seno en 15 de Abril siguiente al señor Hernandez, y Considerando que si como el Alcalde afirma se cobraron las cédulas por el señor Hernandez, y éste no hizo la entrega en la Administracion de Propiedades, el Ayuntamiento tiene el recurso de recurrir á la expresada dependencia á fin de que le declare responsable del descubierto y expida apremio para el pago, en cuyo caso como deudor segundo contribuyente se hallaría de lleno dentro de las prescripciones del párrafo 5.º, artículo 43 de la ley municipal, lo que hasta ahora no sucede por las razones citadas, se acordó á virtud de lo prevenido en el párrafo 2.º, artículo 99 de la ley provincial, concordante con el 89 de la electoral de 20 de Agosto de 1870, dejar sin efecto el fallo recurrido, debiendo en su consecuencia volver al ejercicio de sus funciones el Concejal señor Hernandez, sin perjuicio de que si éste fuere declarado deudor de las cédulas por la Administracion de Propiedades, el Ayuntamiento haga uso de las facultades que le confiere la Real orden de 13 de Junio del 83, resolviendo sobre la incapacidad, llamando á la vez la atencion del Señor Gobernador acerca del estado del Pósito de este Ayuntamiento, por si se digna dictar una medida que ponga término al hecho denunciado por la Corporacion

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Demolidos cuatro edificios contiguos en la plazuela de la Sacramental de San Miguel de esta Ciudad, se ha formado el proyecto de variacion de la linea anteriormente aprobada para la misma plazuela; y á fin de que los propietarios interesados puedan enterarse de la expresada variacion y hacer las reclamaciones que crean convenir á su derecho dentro del término de treinta dias, se halla de manifiesto el indicado proyecto en la Secretaria municipal por el referido término.

Palencia 14 de Julio de 1884.—El Alcalde Presidente, Gerardo Martinez.

Terminados los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1884-85, en los distritos municipales de Villalcan y Villalobon se hallan de manifiesto en las Secretarias de sus respectivos Ayuntamientos, por termino de

8 dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y exponer las reclamaciones que tengan por conveniente.

GUARDIA CIVIL.

Necesitándose 13 caballos para la remonta de Sres. Jefes, Oficiales y fuerza de caballeria del décimo tercio de la Guardia civil, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la venta del expresado ganado, siendo preferido el que presente mayor número.

Los que quieran enterarse de las condiciones reglamentarias con arreglo á las cuales ha de verificarse dicha compra, pueden presentarse en el cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital y oficina de la Comandancia, donde se les facilitarán los datos que necesiten.

Palencia 16 de Julio de 1884.—El Coronel subinspector, Nicolás de las Cuevas.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

TERCERA DECENA DEL MES DE JULIO DE 1884.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo primero de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

NOMBRRES	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTOS.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
D. Joaquin Merino.	Rústica.	Clero.	3471	Fuentes de Nava.	18	23	Julio.	1884	113	12
Agustin Mancebo.	"	"	2744	Camporedondo.	18	29	"	"	75	"
El mismo.	"	"	2757	"	18	29	"	"	31	25
Roman Cea.	"	"	"	Palencia.	17	31	"	"	41	37
Gregorio Hermoso.	"	"	5091	Villacidaler.	12	22	"	"	140	"
El mismo.	"	"	5079	"	12	22	"	"	200	"
Angel Moslares.	"	"	13046	Frómista.	10	26	"	"	30	05
Faustino Gatón.	"	"	3835	Cervatos de la Cueva.	10	26	"	"	324	75
El mismo.	"	"	3865	Villarén.	10	26	"	"	149	75
Meliton Gutierrez	"	"	13252	Becerril.	10	26	"	"	150	"
José Reol.	Censo.	Estado.	34	"	6	31	"	"	34	38
El mismo.	"	"	35	Fuenteandrino.	6	31	"	"	55	"
Andrés Gonzalez	Rústica.	Clero.	34590	Lantadilla.	5	22	"	"	60	"
Felipe Garcia.	"	"	5011	Revanal de las Llantas.	5	26	"	"	66	80
Vicente Diez.	"	"	3842	San Martin.	5	27	"	"	25	10
Pedro Vega.	"	"	4063	Palencia.	5	27	"	"	40	10
Casimiro Pobes.	Urbana.	"	"	"	16	21	"	"	35	"
Sebastian Sanchez.	"	"	"	"	16	23	"	"	102	13
José Maria Boada.	"	"	"	"	16	24	"	"	75	50
Mauricio Garcia.	"	"	"	"	16	24	"	"	108	28
Lino Diez.	"	"	"	San Roman.	16	27	"	"	57	88
Basilio Cid.	Rústica.	Propios.	29097	"	10	26	"	"	127	"
El mismo.	"	"	29100	"	10	26	"	"	206	10
El mismo.	"	"	29102	Castrillo de Don Juan.	10	26	"	"	210	20
Antonio Cepeda.	"	"	29681	Miñanes.	9	26	"	"	15	"
Antonio Izquierdo.	"	"	4823	Autillo.	8	26	"	"	227	50
Mariano San Pedro.	"	"	13597	Cisneros.	8	26	"	"	20	50
Manuel Nolberto.	"	"	19482	"	6	21	"	"	160	"
Serapio Carranza.	"	"	28971	Baltanás.	6	30	"	"	250	60

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878, é Instruccion de 13 de Julio siguiente; previniendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º, de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 15 de Julio de 1884.—El Administrador, Angel Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TRASPASO DE RELOJERIA.

Por convenir á su dueño, se ce de vende ó traspasa el acreditado establecimiento de relojería que D. Mariano Llorente tiene en la calle Mayor principal y Cantarranas. Este establecimiento que cuenta en dicho sitio veinticuatro años de existencia, goza al presente de la misma reputacion y favor que el público de dentro y fuera de la poblacion le ha venido dispensando, hallándose surtido en el artículo de relojería de toda clase de sistemas de las principales fábricas de Francia, Suiza é Inglaterra, tanto en relojes de bolsillo

para señora y caballero, como para sobre-mesa y pared.

Exceptuando el ramo de óptica, tambien cede la música, pianos de los mejores autores y armoniums, órganos expresivos, organillos y otros instrumentos, composiciones de música de toda clase de los mejores autores españoles y extranjeros.

9

ANUNCIO.

Venta de un carro de hugo á medio uso, calle Mayor Antigua, número 16.

Aviso á los labradores y demás que necesitan carros.

En el acreditado taller de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, núm. 67 en Palencia, se encuentran buenos carros; para que el comprador pueda examinar su construccion y madera, se hallan sin pintar y una vez ajustados, se encarga la casa de pintarlos, y en 24 horas puede disponer de que más le convenga. Precios convencionales.

15

Interesante á los Ayuntamientos.

En la imprenta de José María de Herran, redaccion del Boletín Oficial,

calle de la Cestilla, número 6, se hallan de venta los impresos para la formacion del REPARTIMIENTO TERRITORIAL y los del Impuesto equivalente á los de SAL para el próximo año económico de 1884-85.

Importante á los Ayuntamientos.

—o—

Los impresos para formar el **Padron de Cédulas personales**, así como las **Matriculas para la contribucion industrial**, se hallan á la venta en la Imprenta de este periódico, calle de la Cestilla, núm. 6.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran.
Cestilla, 6.